

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES aportó el certificado donde consta la inscripción de la medida cautelar sobre el establecimiento de comercio de la demandada.

En la fecha, **14 DE MARZO DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. NIT 805.025.964-3
DEMANDADOS: DALGI CIFUENTES HENAO C.C. 24.825.533
RADICADO: 1700140030102023-00859-00

Vista la constancia que antecede, el Despacho agrega al expediente virtual del proceso de la referencia el certificado del establecimiento de comercio con matrícula mercantil No. **194417** de la **CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES** de propiedad de **DALGI CIFUENTES HENAO** con cédula de ciudadanía No. **24.825.533** donde se observa el registro de la medida de embargo decretada por el Despacho, para los fines pertinentes.

En atención a lo anterior y comoquiera que la medida de embargo se encuentra debidamente inscrita sobre el referido establecimiento de comercio, el Despacho le dará continuidad al proceso, ordenando el secuestro del bien.

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONAR a la **ALCALDÍA DE NEIRA, CALDAS** (o quien haga sus veces), a fin de que realice **EL SECUESTRO** como **UNIDAD DE EXPLOTACIÓN ECONÓMICA** del **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO**, denominado **MI TIENDA NEIRA** identificado con matrícula mercantil No. **194417** de la **CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES** de propiedad de **DALGI CIFUENTES HENAO** con cédula de ciudadanía No. **24.825.533**, advirtiéndole que cuenta con amplias facultades para materializar dichas diligencias, **incluso con la de acudir ante las autoridades de policía**. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso tiene este comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los artículos 39 y 40 del Código General del Proceso, y remítase copia del certificado de tradición donde consta la inscripción de la medida.

Parágrafo: Se advierte al comisionado que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento de los elementos integrantes del establecimiento de comercio que sean secuestrados conforme lo dispuesto en el artículo 516 del Código de Comercio, ello es: **(1)** La enseña o nombre comercial y las marcas de productos y de servicios; **(2)** Los derechos del empresario sobre las invenciones o creaciones industriales o artísticas que se utilicen en las actividades del establecimiento; **(3)** Las mercancías en almacén o en proceso de elaboración, los créditos y los demás valores similares; **(4)** El mobiliario y las instalaciones; **(5)** Los contratos de arrendamiento y, en caso de enajenación, el derecho al arrendamiento de los locales en que funciona si son de propiedad del empresario, y las indemnizaciones que, conforme a la ley, tenga el arrendatario; **(6)** El derecho a impedir la desviación de la clientela y a la protección de la fama comercial, y **(7)** Los derechos y obligaciones mercantiles derivados de las actividades propias del establecimiento, siempre que no provengan de contratos celebrados exclusivamente en consideración al titular de dicho establecimiento.

SEGUNDO: Librar el Despacho comisorio con los insertos del caso

TERCERO: Advertirle que en caso de que carezca de competencia territorial para realizar la diligencia, deberá devolver la comisión en los términos del artículo 38 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 045 del 15 de marzo de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda4eda71c61c946d49adc868c57746677f7a99553834274bf49a4f1431fef8a**

Documento generado en 14/03/2024 02:51:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>